



República de Colombia
Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00120-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ANA AURORA SOSA ARROYO
Demandados	GERMAN SOSA ZARTA y OTROS
Asunto a resolver:	Admite demanda

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente **Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, promovida por **Ana Aurora Sosa Arroyo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.798.612, contra **Germán Sosa Zarta**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.223.136 y contra las demás personas inciertas e indeterminadas.

2. TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo, artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3. EMPLAZAR a las Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 del año en curso, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Secretaría de Planeación e Información Municipal, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

6. ORDENAR al demandante que a su costa y en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tenga frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del mismo, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del inmueble por su ubicación, extensión y linderos.

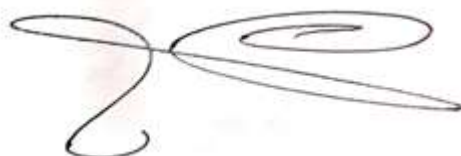
7. ORDENAR al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-129951 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación Tolima.

9. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Norma Constanza Ríos Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.448.368, T.P. No. 34.426, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado de la parte demandante, el correo electrónico generacion.legal28@gmail.com.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.